

F2325

.G74

V4

LA MISION DIPLOMATICA DE  
MICHELENA EN LA GRAN BRETANA

VENEZUELA. MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

Acq. Dept., Library  
Univ. of North Carolina  
Capel Hill, N. C. 27514

CF  
00  
CC  
SR

ena en la

apo", 1894

F2325

.G74

V4

Init: LH

cia

-27-68

Y-1C  
JW

THE LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF  
NORTH CAROLINA



ENDOWED BY THE  
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC  
SOCIETIES

F2325  
.G74  
V4



Digitized by the Internet Archive  
in 2012 with funding from  
University of North Carolina at Chapel Hill



# LA MISIÓN DIPLOMÁTICA

DE

MICHELENA

EN LA

# GRAN BRETAÑA

CARACAS

Tip. de "El Tiempo."

1894





## La Misión Diplomática de Michelaena en la Gran Bretaña

---

Contiene la Memoria de Relaciones Exteriores (*Libro Amarillo*), presentada al Congreso en este año de 1894, varios de los documentos correspondientes á la misión diplomática desempeñada en el año pasado de 1893 cerca del gobierno británico; y si bien es cierto que no se ha incluido en dicha Memoria todo lo que fué ejecutado por aquélla, —incidencias que son reservadas por nuestra Cancillería,— así como también varios trabajos relacionados con las Legaciones Hispano Americanas, y otras, interesadas en la justiciera solución del conflicto subsistente con el Gabinete inglés, consideramos necesario y útil, hacer lo más extensamente posible el conocimiento de esos documentos, (\*) así como agregar también algo más pertinente á la misión, por

---

(\*) Ha publicado *El Tiempo* lo que contiene la Memoria.



razón de las intrigas antipatrióticas y de la mala fe puestas en juego, para que aquélla no fuera encomendada y luego ejercida por quien fué honrado para tan alto puésto : á causa también de la crítica calumniosa y torpe que hizo el *incalificable* Andueza Palacio, en hojas que hacía imprimir en París ; y en razón asimismo de las invenciones absurdas y de las invectivas bastardas de una prensa *amarilla* que se ha visto circular en esta capital, á ciencia y paciencia de la dignidad de la República y al pretexto de una libertad falsa, mal entendida y deprimente, para servir de guía á nuestra sociedad civil y política.

Nos hemos abstenido de toda contestación, en espera de la publicación oficial de los documentos ; y aunque parece natural que nuestro desprecio á aquellas miserias,—engendradas por viles pasiones y vergonzosos intereses,—bastára como respuesta, contentándonos con lo contenido en la referida Memoria y la aprobación obtenida por nuestra conducta oficial, sin embargo, creemos que conviene que se lea por un número mayor de personas la narración de la verdad de lo sucedido, tanto más, cuanto que, terminada la misión y sin conocimiento de causa ó por malignidad sin excusa, se lanzaron algunos á juzgar los hechos disparatadamente, tergiversándolos á su antojo : allá en Europa, emitiendo falsedades un sugeto que aparece como respetable, puesto que lo considera el señor doctor Lucio Pulido como *diplomático, influyente y muy bien informado*, quien dijo entre otras cosas :

“ *En efecto, el señor Michelena, que como periodista aconsejaba hacer la guerra á Inglaterra, ó por lo menos cortar todo comercio con élla, se presentó muy conciliador. Si hubiera tenido el carácter de Ministro público, es indudable que la Reina, atendidos estos antecedentes, no lo habría*



recibido ; pero él se presentaba como un extranjero distinguido, que venía á explorar la situación de modo informe ; y la cosa no ofrecía así dificultades. *No lo recibió Lord Rosebery, sino Sir. T. H. Sanderson, Subsecretario encargado de estos asuntos ; y en una conferencia, por medio de intérprete, todo quedó de hecho concluido.*"

Y acá en Caracas, con fecha 9 de enero último, otro que dijo en una hoja diaria, *El Combate*, á vuelta de informes consideraciones, lo siguiente :

"Mientras tanto, nuestro inercia es completa ; concretados los gobiernos á los asuntos de politica interior, descuidan altamente lo que se roza con nuestro territorio, y apenas si proceden en tan vital cuestión mandando á algunas personas que vuelven como fueron, sin hacer gran cosa y sin resolver absolutamente nada en favor del conflicto.

Y los gobiernos gastan el dinero inútilmente sosteniendo los gastos de sus Agentes, mientras que éstos van y vuelven sin que siquiera se sepa qué hicieron, qué se les dijo, qué propusieron y en qué estado quedaron las cosas.

No negamos que no han faltado algunos hombres, que como el doctor Pulido, por ejemplo, se esmeraron y consiguieron siquiera la consideración DE SER ATENDIDOS Y LLAMADOS Á CONFERENCIAS, pero también SABEMOS de otros Encargados de Negocios QUE NI ESTO OBTUVIERON, PASANDO VERGÜENZAS QUE RECAEN SOBRE la pobre patria."

Como se ve, se dan la mano los informes del diplomático que se decía muy bien impuesto de los asuntos del Foreign Office, á quien se refiere el señor doctor Pulido en una Correspondencia que publicó *El Tiempo*, en agosto del año pasado, y las afirmaciones que con la seguridad del SABEMOS produjo otro en esta ciudad.

En el curso de esta lectura se verán comprobadas las falsedades que se estamparon.

\*  
\*\*

Consideró el gobierno surgido de la campaña militar contra la obra criminal de Andueza Palacio, que debía de interpretar el reconocimiento público hacia la persona del

redactor de *El Radical*, por haber éste contribuido con la enseñanza histórico-política y el severo análisis administrativo, en lucha desigual y enardecida contra el funesto *Sistema* de gobiernos de absurda y escandalosa política y verdaderamente anti-liberales, á producir aquella hermosa cruzada de la insurrección nacional, y en consecuencia, nos honró con el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España.

Jamás hemos solicitado ejercer destinos públicos, y sí hemos negado nuestra aceptación á varios de alta categoría con que espontáneamente se nos ha investido; y si en la ocasión dicha no aceptamos tampoco la misión que se nos confiaba, fué porque preferimos seguir patrióticamente cooperando en la prensa á la realización del pensamiento completamente reformador que encarnó la Revolución. En esa ardua é infructuosa tarea nos encontró el nuevo nombramiento.

Designado el señor Juan Bautista Dallacosta para el desempeño de la misión en Londres, fué consultado, y no habiendo aceptado por razones puramente privadas, siendo la principal el delicado estado de su salud, insistieron los señores General Crespo y doctor Pietri, en colocar nuestra persona en un alto puesto público, y en consecuencia, fuimos nombrados en sustitución de aquel digno é ilustrado personaje, con el doble carácter de Agente Confidencial y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. El mismo móvil que presidió para el nombramiento en España, sirvió para el de la Gran Bretaña; y en esta ocasión, tratándose de intentar algo en provecho de la patria, comprometida hondamente en la cuestión de sus territorios usurpados, no considera-

mos natural ninguna excusa para no aceptar una misión, que si difícil, envolvía un grande y noble propósito. Además, nosotros veníamos tratando la materia en todas sus fases, por la prensa, desde 1885; la conocíamos en sus menores detalles, y aunque *ineptos*, (palabra que nos aplica el *incalificable*,) podíamos y debíamos prestar nuestro humilde concurso diplomático como un complemento al trabajo ejecutado. Cabía también una esperanza: la de alcanzar una victoria en el campo de las negociaciones, que presentara un hermoso paralelismo en oposición á los insignes despropósitos consumados anteriormente en la cuestión que se debate, por un *eminente* negociador, (expresión aplicada por Andueza Palacio á un personaje á quien en largo espacio de años, rindió culto de ferviente é interesada adoración el autor de las *pobres* hojas que en París imprime en sus ratos de *rico* ocio.)

Al aceptar tan honrosa misión, *espontáneamente ofrecida*, sacrificamos *voluntariamente* los proventos de importancia que nos daba *el favor del público, únicamente*, por nuestros trabajos en *El Radical*. ¿Habrían hecho otro tanto los que han tratado de injuriarnos de diversas maneras?

Todo Venezuela dirá con nosotros: ¡Imposible!

\* \* \*

El Gobierno de la Revolución tenía que atender en sus primeros pasos y de manera muy preferente á los asuntos exteriores, y en especial á solicitar un arreglo decoroso y definitivo con la Gran Bretaña, respecto á las varias materias pendientes entre ambos gobiernos, siendo la principal la cuestión de lí-

mites fronterizos, cuestión que por el *statu quo* de 1850 pudo haberse resuelto fácilmente, si no hubiera sido que, á consecuencia del indigno espíritu de especulación reinante en las alturas del poder público, se dió pretexto al Gabinete inglés para consumir las invasiones y el despojo sobre nuestros territorios en 1884 y 1885, apoyándose en las concesiones acordadas imprudentemente á una Compañía industrial norte-americana. La consecuencia inmediata de aquellos actos de violencia, cometidos en los momentos en que figuraba en Londres como representante diplomático de Venezuela el general Antonio Guzmán Blanco,—quien impasible no protestó debidamente,—[\*] fué como una especie de represalia

---

[\*] “Nuestro conflicto con la Gran Bretaña principió, propiamente hablando, en 1884. Encontrábase á la sazón en Europa el señor general Antonio Guzmán Blanco, investido con el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela ante la mayor parte de las Cortes de Europa. Y en presencia de nuestro Enviado Extraordinario, el Gobierno inglés da órdenes al Gobernador de Demerara para que ocupe nuestro territorio.

¿Y qué cree el ciudadano Presidente que hizo nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario? *Pues calla*, y alegando pretextos fútiles, cuales son: la espera de un expediente que no se había remitido de Venezuela y el temor del malogro de ciertas negociaciones, *no levanta la protesta que el caso reclamaba*. Y no solamente calló entonces, sino que continuó en silencio por espacio de *dos años*; y cuando rompió el silencio, ¿creéis que fué para formular siquiera extemporáneamente una de esas protestas que dan honra hasta al vencido? *Nó!* fué para exponer simplemente quejas que no vacilo en calificar de vergonzantes. Quedó pues ocupado parte de nuestro territorio.”

[Del Informe del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, señor Marco Antonio Saluzzo ante la Cámara de Diputados en la Sesión del día 7 de abril de 1890.] Véase el *Libro Amarillo* de 1891.



que se ejecutó en 1887 con la suspensión de las relaciones oficiales [obra del mismo Guzmán, como Jefe del Ejecutivo Nacional,] acto que no vino á producir otro efecto que uno inverso, y hasta, juzgándolo con benevolencia, podría calificarse de ridículo, y fué el de que apareciera solicitando la reanudación de las relaciones en Londres, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el mismo personaje que seis meses antes las había suspendido en un raptó de despecho como Jefe de la República. (\*)

Más después se ha procurado llegar á la solución del conflicto, con el pensamiento de alcanzar por un convenio preliminar el planteamiento de las bases de un tratado, y al efecto se han enviado á Inglaterra tres representantes de Venezuela: al doctor Modesto Urbaneja, al doctor Lucio Pulido, y al que suscribe.

Ninguno de dichos representantes obtuvo reparaciones al derecho de Venezuela. Al señor doctor Urbaneja le fué presentado por el Subsecretario Sanderson, á nombre de Lord Salisbury, un formulario sobre límites, de todo punto inaceptable: al señor doctor Lucio Pulido, en sus gestiones con el Subsecretario T.H. Sanderson, *con quien se entendió*, se le ofreció de igual modo el mismo expediente de pretensiones injustificadas; [\*\*] y al que suscribe, puso como condición *sine qua non*, Lord Rosebery, PRIMER SECRETARIO DE ESTADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, los mismos términos de las propuestas

---

(\*) *Libro Amarillo* (1891) páginas 175 y 176.

[\*\*] *Libro Amarillo* (1891) páginas 207, 209, 210 y siguientes.

inconciliables que Lord Salisbury sometió á la consideración del doctor Urbaneja.

Atribuíase por muchos, y nuestro gobierno llegó á pensar lo mismo, que la razón por la cual no habían dado resultados satisfactorios las misiones enviadas hasta 1891, era que la política internacional del partido conservador de Inglaterra se inclinaba á la usurpación de nuestros territorios, y se consideraba de manera opuesta la del partido liberal. Creyó así el Gobierno que debían aprovecharse esas nobles tendencias que se suponían estar representadas por el señor Gladstone y el Conde de Rosebery, y en consecuencia se apresuró á enviar un nuevo representante.

El resultado obtenido con las respuestas dadas por Lord Rosebery, es: que en materias internacionales son solidarios los partidos de Inglaterra.

\* \* \*

Fuera de la insulsa grito que levantó la pasión *política* de unos y los heridos intereses personales de otros, contra el que bajaba voluntariamente de la tribuna de *El Radical* para ir á defender en Londres los derechos patrios con honradez y con pleno conocimiento de la materia, el caballo de batalla de la intriga fué la pobre idea de *que no seríamos recibidos por no ser gratos al gobierno británico*, á causa de haber emitido por la prensa opiniones muy severas contra la Inglaterra. Agregaron que no seríamos *gratos*, también; porque habíamos *demandado la suspensión de pago de los Bonos de la Deuda Exterior*. Lo primero se fundaba en un hecho cierto, que nos honra, pero que el *Foreign Office* no lo pesa en sus deliberaciones; y lo segundo no es sino una de

tantas falsedades, que no emplean sino las personas que no se estiman, ó mejor dicho, que se desprecian á sí mismo. Lo que nosotros expusimos fué: *que no hubiera preferencias en los pagos, y menos con respecto á la Deuda exterior, postergando la interior.* Además, considerando lo que constituye el crédito de un país, dijimos que no consistía precisamente en la alta cotización de sus valores en las Bolsas de Europa, sino que el verdadero crédito estriba en la honradez administrativa, de la cual se deriva el bien común, el progreso general, y el respeto á que se hace acreedor un gobierno por las demás naciones.

Para los ignorantes y para los intrigantes á quienes arrastró la malignidad, hizo sus efectos la pobre invención, puesto que todavía, terminadas las gestiones diplomáticas hechas por Michelena ante el PRIMER SECRETARIO DE ESTADO DE LA GRAN BRETAÑA, y no ante *Subsecretarios*, han seguido repitiendo ;*No fué recibido!*

\* \* \*

En el momento en que consideramos oportuno, dirigimos al PRIMER SECRETARIO DE ESTADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA GRAN BRETAÑA la nota que sigue :

Londres : mayo 23 de 1893.

Previtali Hotel  
Arundell Street  
Piccadilly Circus

Señor:

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela animado del deseo de arreglar las diferencias pendientes con el Gobierno de S. M. Británica y de reanudar las interrumpidas relaciones diplomáticas entre ambos



países, se ha servido enviarme con el carácter de Agente Confidencial con Pleno Poder *ad hoc*, para tratar con esta Honorable Cancillería sobre los medios que mejor conduzcan á la más pronta realización de aquellos fines.

Tengo en consecuencia el honor de acompañar á Su Excelencia una copia del Pleno Poder que me faculta para negociar sobre dichos puntos, y ruego á Su Excelencia se sirva indicar el día y la hora en que pueda tener el honor de ser recibido, ó bien designar la persona con quien deba iniciar las negociaciones.

Aprovecho esta primera ocasion para presentar á Su Excelencia las seguridades de la muy distinguida consideración con que tengo el honor de suscribirme.

De Su Excelencia muy obediente servidor,

TOMÁS MICHELENA.

A su Excelencia Lord Rosebery, Primer Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Su Magestad Británica.

Entregada esa nota en el *Foreign Office* al medio día del 23 de mayo, fué contestada al día siguiente 24, recibiéndose la respuesta que sigue á las 9 p. m.

Foreign Office.—24 de mayo de 1893.

El conde de Rosebery presenta sus cumplimientos al señor Tomás Michelena, y en contestación á su nota de la fecha de ayer, tiene el honor de informarle que tendrá mucho gusto en verle á las 3 p. m. mañana jueves.

Estaba vencida la grave dificultad presumida por el *interés patriótico* de unos intrigantes: ¡Eramos *gratos* al gobierno británico.

Efectuada la audiencia, notificamos el hecho á nuestro gobierno, conforme al oficio que sigue:

Londres, Mayo 26 de 1893.

Agencia Confidencial  
de la República de Venezuela.

Hotel Previtali.  
Arundell Street.

Señor Ministro :

Tengo la satisfacción de poder anunciar á usted que, solicitada una audiencia de Lord Rosebery, como lo participé á usted en mi anterior comunicación, obtuve una

respuesta enteramente satisfactoria, en el término de 24 horas, fijando las 3 de la tarde de ayer para la entrevista, cuya contestación acompaño á usted original.

Asistí á la hora señalada, en compañía del señor doctor Paúl, como Secretario, y fuimos recibidos por Lord Rosebery con toda cortesía y cordialidad. Impuesto el primer Secretario del objeto de mi misión, expuso que de igual manera deseaba el gobierno de S. M. Británica llegar á un arreglo amistoso con el gobierno de Venezuela y al restablecimiento de las relaciones oficiales: *que con tal fin y por haber sido el gobierno británico el que dirigió últimamente una nota ó memorandum que no había sido aún contestado*, esperaba que yo le dirigiese las nuevas bases que se propongan por parte de Venezuela para el arreglo proyectado, con el fin de examinarlas, y que designaría entonces dos delegados con quienes proseguirían las negociaciones.

*Preguntado Lord Rosebery si el gobierno consideraba necesario la previa contestación de la última nota dirigida al señor doctor Pulido, en la inteligencia de que el deseo de Venezuela era iniciar estas negociaciones sin seguir el hilo de las interrumpidas en 1891*, contestó que bastaba se le dirigieran las nuevas bases de arreglo que esté dispuesto á proponer el gobierno de Venezuela para iniciar el debate, lo que ofrecí hacer á la mayor brevedad, y con lo cual terminó esta grata entrevista.

Por la copia del Pro Memoria que acompaño, se impondrá usted de las bases que he juzgado más conveniente proponer á la consideración de Lord Rosebery para iniciar las negociaciones, y espero que usted las encontrará de conformidad con mis instrucciones, é inspiradas en las fórmulas que pueden presentarse á este gobierno como más adecuadas para avanzar en el camino de un arreglo.

Quedo esperando las nuevas comunicaciones del Foreign Office de que daré á usted cuenta oportunamente.

Con toda consideración me es muy grato repetirle de usted señor Ministro,

Muy atento seguro servidor,

[firmado]—TOMÁS MICHELENA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas.

Como se vé, quedó zanjada una dificultad notoria, evitándose la contestación que dejó pendiente el señor doctor Lucio Pulido, con-

testación que pudiera haber sido causa á estorbar la iniciación de las negociaciones.

Incontinenti, dirigimos la nota que sigue y las bases de un convenio.

Londres, mayo 26 de 1893.

Agencia Confidencial  
de la República de Venezuela.

Previtali Hotel.  
Arundell Street.

Señor Conde :

De conformidad con el deseo que se sirvió expresarme Su Excelencia en la entrevista que tuve la honra de celebrar con S. E. en el día de ayer, tengo el honor de acompañar un Pro Memoria conteniendo las Bases que en nombre del Gobierno de Venezuela someto á la consideración de S. E. para llegar á un acuerdo sobre las diferencias que existen entre ambos países y al restablecimiento de las interrumpidas relaciones diplomáticas.

Abrigo la confianza de que S. E. verá en las Bases propuestas en el Pro Memoria, una prueba cierta de que el Gobierno actual de Venezuela desea, en cuanto lo permite su responsabilidad legal, ofrecer al de S. M. Británica los medios más amigables y cónsonos con las prácticas internacionales, para poner término á una situación que embaraza las activas y francas relaciones que conviene subsistan entre ambos países.

A la vez me ha sido muy grato haber oído manifestar á V. E. que iguales deseos animan al gobierno de S. M. Británica, por lo que creo que en esta ocasión no serán infructuosas las gestiones que ahora se inician con los fines ya expresados.

Con toda consideración tengo el honor de suscribirme de S. E. muy obediente servidor.

[Firmado]—TOMÁS MICHELENA.

A S. E. Lord Rosebery, Primer Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de S. M. Británica.

#### PRO MEMORIA

Bases para la celebración de un convenio preliminar entre los gobiernos de S. M. Británica y de los Estados Unidos de Venezuela, con el fin de restablecer las relaciones diplomáticas y de arreglar amistosamente las diversas cuestiones pendientes.

1ª *Primera*.—El Gobierno de la Gran Bretaña reclamando ciertos territorios en la Guayana, como sucesora de los derechos de los Países Bajos, y el Gobierno de Venezuela reclamando una porción de los mismos terrenos, como heredera de España, animados de disposiciones amigables y deseando poner termino á las diferencias suscitadas en este asunto, respetando cada cual los títulos que comprueben las respectivas jurisdicción y propiedad sobre los territorios en discusión, convienen y estipulan que, restablecidas que sean las relaciones oficiales entre ambos países, previa la ratificación de este convenio preliminar por sus respectivos Gobiernos, se nombrará por cada parte uno ó más Delegados, con plenas facultades para la celebración de un tratado de límites, basado en el examen concienzudo y detenido que ellos hagan de los documentos, títulos y antecedentes que legitimen las respectivas pretensiones, siendo además convenido que la decisión de los puntos dudosos ó demarcaciones de una línea fronteriza, en que no pudiesen llegar á acordarse los Delegados nombrados, se someterán á la decisión definitiva é inapelable de un árbitro *juris*, que será nombrado, llegado el caso, de común acuerdo, por uno y otro Gobierno.

2ª *Segunda*.—El Gobierno de Venezuela, con la mira de restablecer bajo un pie de la mayor cordialidad las relaciones con el Gobierno de S. M. Británica, procederá á la celebración de un nuevo tratado de comercio, derogando el impuesto adicional de 30 p<sup>o</sup>, y reemplazándolo con otro de duración definida, cual el propuesto por Lord Granville en 1884.

3ª *Tercera*.—Las reclamaciones á que tengan derecho los súbditos de S. M. Británica y los ciudadanos de la República de Venezuela, contra uno y otro Gobierno, serán materia del examen de una Comisión nombrada *ad hoc*, conviniendo en ello Venezuela, en este caso especial, pues está atribuido el juicio y sentencia de reclamaciones extranjerías, por Decreto de la República, á la Alta Corte Federal; y se consignará, por tanto, que para reclamaciones futuras se acepta por parte de la Gran Bretaña aquella disposición.

4ª *Cuarta*.—Se hará constar en el convenio preliminar que tanto el Gobierno de S. M. Británica como el de Venezuela, reconocen y declaran como *statu quo* de la cuestión límites, el que existía en el año de 1850, cuando el Honorable Sir Wilson, Encargado de Negocios de Inglaterra en Caracas, hizo la declaración formal en nombre y de orden expresa del Gobierno de S. M. Británica,



de que no se ocuparía ninguna parte del territorio en disputa, exigiendo la misma declaratoria de parte del Gobierno de Venezuela, como fué obtenida. Este *statu quo* se mantendrá hasta la celebración del tratado de límites que se menciona en la Base 1<sup>a</sup>.

5<sup>a</sup> *Quinta*.—El convenio que se formule sobre las bases aquí propuestas y que será firmado por el Agente Confidencial de Venezuela, en uso de los poderes de que está investido, y por la persona debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. Británica, será también inmediatamente sometido á la ratificación directa de ambos gobiernos, y, efectuado el canje, quedarán *ipso facto* restablecidas las relaciones diplomáticas entre ambos países.  
Londres, mayo 26 de 1893.

---

Foreign Office.—Mayo 31 de 1893.

Señor :

He tenido el honor de recibir su nota del 26 de los corrientes, incluyendo un Memorandum de las bases sobre las cuales el Gobierno de Venezuela está dispuesto á tratar para un arreglo de las diferencias que existen entre ambos países y para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas.

Me apresuro á manifestar á usted que esas proposiciones recibirán pronta y atenta consideración del Gobierno de S. Majestad.

Tengo el honor de ser, señor, su obediente y humilde servidor,

ROSEBERY.

Señor Tomás Michelena,  
&, &, &,

Previtali Hotel.—Arundell Street.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores de  
los Estados Unidos de Venezuela.

D. P. E.—Número 808.

Caracas : 24 de junio de 1893.

Señor :

Por la comunicación de usted del 26 de mayo se ha enterado el Poder Ejecutivo con señalada complacencia de la primera conferencia habida entre usted, como Agente especial de Venezuela, y el Excelentísimo señor Rosebery, Primer Secretario de Estado de Su Magestad Británica.

De las palabras emitidas en la conversación por el alto funcionario inglés, resumidas en la nota de usted á este Ministerio, lo mismo que de la respuesta que dió á usted respecto del último Memorandum pasado al doctor Lucio Pulido en 1891, puede fácilmente inferirse que el Gobierno de Su Majestad se aviene á prescindir por completo de lo tratado entonces y á iniciar las negociaciones conforme á un criterio, si no del todo extraño al que dominó en aquella ocasión al representante del Foreign Office, á lo menos más amplio y cónsono con las circunstancias ó condiciones en que aspira á ventilar el asunto Venezuela.

A la par de la nota original de Lord Rosebery en que se determinó día y hora para la conferencia, se sirvió usted acompañar á su comunicación copia del oficio que pasó el mismo día 26 al Jefe del Foreign Office y de las bases que al propio tiempo le remitió para la celebración de un convenio preliminar. *Ajustadas éstas al pensamiento del Poder Ejecutivo de Venezuela, nada en ellas puede objetarse;* y sólo es de sentirse que, dada la importancia de la materia, no se sepa hoy todavía la respuesta que haya merecido del Gobierno inglés *el importante Memorandum.* Mucho encarezco á usted el uso del cable para la trasmisión, con la posible claridad y cada vez que su trascendencia lo requiera, de cualquier paso que se adelante en las negociaciones.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EXEQUIEL ROJAS.

Al Señor Tomás Michelena, Agente Confidencial de Venezuela en la Gran Bretaña.—Londres.

---

Agencia Confidencial  
de Venezuela  
en la Gran Bretaña.  
Número 10.

Londres, julio 28 de 1893.

Señor Ministro:

Se sirve ese Ministerio en su oficio del 24 del pasado mes, bajo el número 808, dar respuesta á la nota de esta Agencia Confidencial, fecha 26 de mayo, participando al Gobierno de la República la conferencia tenida por el que suscribe con el señor Secretario de Estado

del Gobierno Británico;—y al hacerlo así manifiesta que es con señalada complacencia que el Poder Ejecutivo se ha enterado de ese primer paso habido.

Tambien se sirve recibir de la nota original del señor conde de Rosebery, concediéndome audiencia; y de la copia de las Bases de un Convenio preliminar, que pasó esta Agencia al Foreign Office. Con relación á estas bases se sirve ese Ministerio declarar que: “ajustadas éstas al pensamiento del Poder Ejecutivo de Venezuela, nada en ellas puede objetarse.”

Nada más grato para el que suscribe, que ver así aprobados de manera solemne y terminante, sus procedimientos en la difícil cuanto delicada materia puesta por el Gobierno bajo su dirección; y le es satisfactoria la declaración hecha por ese Ministerio en la nota á que se contesta, por ser élla concordante con las instrucciones recibidas.

Reconocida así mi conducta, como encargado de iniciar arreglos políticos con el Gabinete de St. James, cualesquiera que llegue á ser el resultado final de las gestiones, me quedará por siempre la satisfacción de haber llenado mis deberes, como tambien la honra de haber sido aprobados mis actos.

Soy de usted atento servidor,

TOMÁS MICHELENA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela

Caracas.

Queda demostrado, pues, que fueron falsas las tristes aserciones por las cuales se ha querido hacer creer que *no fuimos recibidos*; y queda asimismo probado que *no nos entendimos* con empleados subalternos como lo es el *Subsecretario Sanderson*, sino con el primer Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Lord Rosebery.

\*  
\* \* \*

He aquí la contestación del *Foreign Office*, al Pro Memoria:



Sello.—Ministerio del Exterior.

3 de julio de 1893.

Señor:

El Gobierno de Su Majestad ha examinado cuidadosamente las proposiciones hechas por usted en su memorandum de 26 de mayo, para el arreglo de las diversas cuestiones que existen entre el Gobierno de Venezuela y el de Su Majestad.

La más importante de esas cuestiones, en la opinión del Gobierno de Su Majestad, es la de límites entre Venezuela y la colonia Británica de Guayana; y creo que tiendo á simplificar la discusión si en esta nota me refiero sólo á ese punto, absteniéndome de ofrecer, por el momento, ninguna observación sobre las proposiciones contenidas en las cláusulas 2, 3 y 5 del Memorandum. Debo, en primer lugar, significar que, á pesar de que las presentes proposiciones del Gobierno Venezolano admiten la posibilidad de arreglar la cuestión límites por Tratado, el hecho de envolver también referencia al arbitraje en caso de diferencia entre los delegados de los dos Gobiernos, encargados de la negociación de ese Tratado, prácticamente lo reduce á la forma en que ha sido repetidas veces rechazado por el Gobierno de Su Magestad; es decir: la referencia al arbitraje de una reclamación hecha por Venezuela á una gran porción de una Colonia Británica desde hace tiempo establecida.

El Gobierno de Su Majestad considera, por consiguiente, que la cláusula primera del Memorandum puede ser aceptada solamente bajo las condiciones especificadas en el Memorandum comunicado al señor Urbaneja por Sir T. H. Sanderson, en nota del 19 de marzo de 1890. Propondría que la primera cláusula de su Memorandum se corrigiese de la manera indicada por las adiciones escritas con tinta roja en la copia que le incluyo.

Cuanto á la cláusula cuarta del Memorandum, en la que se propone que ambos Gobiernos, el de Su Majestad y el de Venezuela, reconozcan y declararán que el *statu quo* de la cuestión límites es el que existía en 1850, el Gobierno de Su Majestad considera que le es enteramente imposible consentir en retroceder al *statu quo* de 1850 y evacuar lo que ha constituido por algunos años una parte integrante de la Guayana Británica. Deplo- ra, desde luego, no poder aceptar esta proposición.

La declaración hecha al Gobierno Venezolano en el año de 1850 por Sir Belford Wilson, el Encargado de Negocios Británicos, fué como sigue: que “mientras por

una parte, la Gran Bretaña no tenía intención de ocupar ó usurparse el territorio disputado, no podía, por la otra, ver con indiferencia agresiones hechas por Venezuela en ese territorio." El arreglo sobre estas bases fué interrumpido por Venezuela en distintas sucesivas ocasiones, con anterioridad á ningún intento de parte del Gobierno de Su Majestad de ejercer jurisdicción en los distritos en cuestión. En el mismo año de 1850 en que la declaración fué hecha, el Gobierno Venezolano principió á establecer nuevas posiciones al Este de Tumeremo, y en 1858 fundó la ciudad de Nueva Providencia, en la margen sur del río Yuruary. Otra vez, en 1876, licencias fueron concedidas por el Gobierno de Venezuela para traficar y cortar maderas en el distrito Barima y hacia el Este de ese Distrito. En 1881 el Gobierno venezolano dió un privilegio de gran parte del territorio disputado, al general Pulgar; y en 1884 hizo concesiones á la Compañía Manoa y otras, á las que siguieron los actuales intentos de arreglo de territorio.

En contraste con este procedimiento, la actitud del Gobierno Británico se hacía notar por su prudencia y grandes deseos de efectuar el arreglo con buena fe. En prueba de esta disposición debo mencionar que cuando en 1881 se le exigió una concesión en el territorio en disputa, se negó rotundamente á aceptar las proposiciones hechas por ciertos peticionarios, alegando para ello que las negociaciones seguían su curso con Venezuela; y no fué sino hasta que las usurpaciones de la Compañía Manoa principiaron á interrumpir la paz y el buen orden de la Colonia, cuando el Gobierno de Su Majestad decidió que una ocupación efectiva del territorio no podía retardarse más, y tomó medidas para afirmar públicamente lo que creía incontestables derechos de la Gran Bretaña. Estos derechos no pueden ser abandonados, y el Gobierno Británico no consentirá que otro *statu quo* que el que actualmente existe quede en fuerza durante el progreso de las negociaciones.

Me sería satisfactorio saber que usted está en capacidad de aceptar esas modificaciones á sus proposiciones, porque sería objeto de sincera satisfacción al Gobierno de Su Majestad, ver que hay un prospecto fácil para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos países.

Soy, señor, su muy obediente, humilde servidor,

ROSEBERY.

Señor Tomás Michelena

---

(Sello)

[*Modificación á la primera cláusula*]

“Por cuanto el Gobierno de la Gran Bretaña reclama cierto territorio en Guayana, como sucesora en título de los Países Bajos, y el Gobierno de Venezuela reclama el mismo territorio, como heredera de España; ambos Gobiernos inspirados por amistosas intenciones y deseos de poner un fin á las diferencias que se han suscitado en este asunto, y deseando ambos Gobiernos dar su respectivo valor á los títulos alegados por cada uno para probar su jurisdicción y derechos de propiedad sobre el territorio en cuestión, convienen y estipulan que, tan pronto como las relaciones oficiales se restablezcan entre los dos países y después de la rectificación del presente convenio preliminar, por ambos Gobiernos, uno ó más Delegados serán nombrados por cada parte con plenos poderes para concluir un Tratado Fronterizo, fundado en un examen concienzudo y completo, hecho por los Delegados á los documentos, títulos y antecedentes que apoyen los reclamos de cada parte, conviniendo *que el dicho territorio en disputa se encuentra al Oeste de la línea puesta en el mapa enviado al Gobierno de Venezuela el 19 de marzo de 1890, y al Este de una línea que se marcará en el mismo mapa, corriendo desde el nacimiento del río Cumano, siguiendo hacia abajo su corriente y hacia arriba el Aima, á lo largo de la sierra Usupamo, y que la decisión de los puntos dudosos y el delineamiento de las fronteras, si los Delegados no pudiesen llegar á un arreglo, serán sometidos á la decisión final, de la que no habrá apelación, de un Arbitro jurídico, que será designado, si el caso se presenta, de común acuerdo entre los dos Gobiernos.*”

NOTA:—Lo que va subrayado es lo que está en el original con tinta roja, modificación á que se refiere Lord Rosebery.

[*Todo copia fiel.*]

TOMÁS MICHELENA.

Agencia Confidencial  
de Venezuela  
en la Gran Bretaña,

Londres, julio 31 de 1893.

Señor Conde:

Considerada detenidamente la exposición hecha por S. E. el señor Conde de Rosebery en nota del 3 del presente



mes, contestando á las proposiciones de Bases para un convenio, presentadas por el suscrito en 26 de mayo último, pasa esta Agencia Confidencial de la República de Venezuela, con poderes suficientes para el caso, á hacer las observaciones que le sugieren las terminantes declaraciones que contiene la supradicha nota, así como sobre todo aquello que aparece con el carácter de cargos hechos á la conducta observada por Venezuela en la debatida cuestión de límites fronterizos entre la Colonia de Demerara y el territorio de la República de Venezuela.

Comienza el Foreign Office por declarar que: “la más importante de las cuestiones pendientes entre la Gran Bretaña y Venezuela, en la opinión del Gobierno de S. M., es la de límites entre ambos países; agrega que, para simplificar la discusión, se refiere S. E. en la nota citada únicamente á la expresada cuestión, absteniéndose de ofrecer, por el momento, niuguna observacion sobre las proposiciones contenidas en las cláusulas 2, 3 y 5 del Memorandum de 26 de mayo último.”

Significa esta declaración que, en el supuesto caso de que pudieran llegar á ser admisibles las observaciones referentes á los límites, quedarían todavía sin ser consideradas las cláusulas apuntadas; pero como aquellas referentes á los límites, destruyen por completo las Bases del convenio, realmente parece inútil que S. E. considere el carácter y la tendencia de esas cláusulas; pero así no se facilita la discusión, sino todo lo contrario: se procura cortarla en absoluto.

Fué en virtud de un propósito saludable, de un deseo sincero de conciliación para llegar á un avenimiento en todos los puntos controvertibles, por conveniencia mutua para ambos países, que el que suscribe dejó á un lado el trillado camino de una discusión de derechos sobre territorios, y la interminable fórmula adoptada y seguida hasta el presente para tratar la materia; tales propósitos le hicieron concebir la posibilidad de arreglar la cuestión límites por un Tratado, envolviendo la referencia al arbitraje en caso de diferencias y dudas por parte de los Delegados que serían nombrados para trazar la línea fronteriza.

Rechaza S. E. este pensamiento en estos términos: “la referencia al arbitraje de una reclamación hecha por Venezuela á una gran porción de una Colonia Británica desde hace tiempo establecida.”

Me permitirá el señor Secretario de Estado que le signifique mi extrañeza respecto á esa aseveración, que dista mucho de la verdad histórica y del carácter del debate que se ha ocasionado desde el año de 1841 á esta

parte. Lo que reclama Venezuela es la delimitación justa y natural de fronteras, sobre las cuales no hay nada aún definido en derecho, y al efecto la exposición de los títulos por ambas partes ante un Juez arbitral, pues esos derechos que alega la Gran Bretaña, considerándolos como una porción integral de una de sus Colonias, no están reconocidos por Venezuela. Si porque el Gobierno de S. M. se considera con dominio sobre territorios que de antiguo venían siendo parte integrante de la República de Venezuela, y por lo cual ésta se los disputa, ese hecho considerado así, no basta para que sea repudiada la intervención de un árbitro *juris* que juzgue y sentencie, conforme á los títulos y antecedentes, sobre el derecho de cada una de las dos Naciones á los territorios al Norte y Oeste de los ríos Moroco, Pomarón y Esequibo, y por lo tanto sin limitaciones arbitrarias á causa de pretensiones injustas de una de las partes. También con igual derecho podría alegar Venezuela que se limitase la extensión del juicio del árbitro en un sentido contrario, y no es de esta manera como sucede, puesto que el Gobierno de la República nada limita, nada demanda injustamente, y nada retiene en materia de territorios por ocupación arbitraria, sino que somete á un Juez de derecho el examen de los títulos y se obliga á respetar la sentencia que determine lo que á cada país corresponde, al uno como heredero de España y al otro como sucesor de los Países Bajos.

Las condiciones puestas por S. E. como modificaciones de la primera cláusula, sea, las “especificadas en el memorandum comunicado al señor Urbaneja por Sir T. H. Sanderson en nota de 19 de marzo de 1890,” no pueden ser admisibles bajo ningún respecto, porque éllas implican el reconocimiento por parte de Venezuela de las pretensiones de la Gran Bretaña á una gran parte del territorio que viene siendo, desde hace muchos años, materia de controversia, y que es, precisamente, el fundamento de la discusión respecto de la legitimidad de derechos de cada parte; y la determinante modificación que presenta ahora el señor Conde de Rosebery en esta forma “propondría que la primera cláusula de su Memorandum se corrigiera de la manera indicada por las adiciones escritas con tinta roja en la copia que le incluyo, siendo esas adiciones las siguientes: *que el dicho territorio en disputa se encuentra al Oeste de la línea puesta en el mapa enviado al Gobierno de Venezuela el 19 de marzo de 1890, y al Este de una línea que se marcará en el mismo mapa, corriendo desde el nacimiento del río Cumano, siguiendo hacia abajo su corriente y hacia arriba el*

*Aima á lo largo de la Sierra Usupamo,*” no puede tampoco ser aceptada dicha modificación por las mismas razones ya dichas. Ella, en suma, no hace sino alterar la extrema pretensión del Gobierno de la Gran Bretaña, signi- ficada por el órgano de Sir T. H. Sanderson y á nombre del señor Marqués de Salisbury, y corregir en parte la capricho- sa línea que trazó el explorador Schomburgk, todo ello opuesto en absoluto á otra demarcación que fué propuesta por el señor Conde Rosebery en 1886 y que reducía la pre- tension británica á más estrechos límites.

Pasa en seguida el Foreign Office, al considerar la cláusula cuarta de mi Memorandum, á impugnar la idea del *statu quo* de 1850, y declara: “que al Gobierno de S. M. le es imposible consentir en *retroceder al statu quo* de 1850, y evacuar lo que ha constituido por algunos años una parte integrante de la Guayana Británica.”—Deplo- ra no poder aceptar dicha proposición; y el que suscribe de igual manera lo deplora, porque *retrocediendo* la Gran Bretaña á aquel *modus vivendi*, habria dado una esplén- dida prueba de su amor á la justicia, de su respeto por el cumplimiento de un pacto, y de su deseo de concilia- ción al presente, para reanudar las relaciones políticas entre los dos países, poniéndoles un sello definitivo á to- dos los asuntos pendientes. Alega, para apoyar esa lamen- table decisión, razones que no pueden ser admisibles pues la base de éllas es un sofisma en derecho, no pudiendo ser aplicadas al tratarse del territorio que fué declarado neu- tral en 1850. Al considerar y reconocer S. E. la decla- ración hecha por el gobierno de Su Majestad y por el órgano de Sir Belford Wilson, Encargado de Negocios Británicos en Caracas, agrega: “que el arreglo sobre las bases estipuladas fué interrumpido por Venezuela en distintas y sucesivas ocasiones, con anterioridad á nin- gún intento de parte del Gobierno de S. M. de ejercer jurisdicción en los distritos en cuestión; que en el mismo año de 1850 en que la declaración fué hecha, el gobier- no venezolano principió á establecer nuevas posiciones al Este del Tumeremo; y en 1858 fundó la ciudad de Nueva Providencia, en la margen Sur del río Yuruary; que asimismo en 1876 fueron concedidas licencias para traficar y cortar maderas en el Distrito de Barima y hacia el Este de ese Distrito; que en 1881 concedió el Gobierno Venezolano un privilegio *de gran parte del territorio dis- putado*, al General Pulgar; y que en 1884 hizo concesio- nes á la Compañía Manoa y otras.”

Esos antecedentes sirven de fundamento al Gobier- no Británico, no sólo para proceder, como lo ha hecho, ocupando una grande extensión de territorios que Ve-



nezuela sostiene le pertenecen, sino también como justificación de su conducta en estos últimos años, y en seguida para declarar al presente que esos territorios pertenecen á la Colonia de Demerara, por lo cual no puede evacuarlos ni tampoco someter los títulos de su derecho al juicio y sentencia de un árbitro *juris*.

Pero es del caso establecer cuáles fueron los territorios declarados neutrales y en disputa por el convenio de 1850. ¿Acaso lo fueron los que se encuentran dentro de la línea caprichosa del explorador Schomburgk? ¿Acaso están comprendidos en la línea arbitraria trazada por el Marqués de Salisbury? ¿Acaso llegan á abarcar todo lo que se denomina *extrema pretensión*? Esas líneas han aparecido mucho después, presentándose como tema á la discusión; y es natural suponer que la que trazó Lord Aberdeen, en 1841, sirviera de fundamento para la consideración de los derechos británicos nueve años después; y tan natural es suponerlo así, cuanto que más adelante, en 1886, el señor Conde de Rosebery indicó otra línea que difiere solamente de la de Lord Aberdeen en que avanza un tanto hacia el norte. Tanto la primera como la última de esas líneas no encierran ni el Yuruary y su margen Sur, donde se fundó la ciudad de Nueva Providencia, ni el Distrito Barima, donde se concedieron licencias para traficar y cortar maderas, como lo manifiesta el señor Secretario de Estado. En cuanto á las concesiones ó privilegios al general Pulgar y á la Compañía Mauoa y otras, no han tenido efecto, ni fueron acordadas sino sobre territorios de la República, respetándose los derechos de la Colonia de Demerara, y por consiguiente la neutralidad pactada en 1850 sobre una porción de comarcas donde Venezuela se ha abstenido de ejercer jurisdicción.

Significa S. E. de una manera que parece terminante: que *esos derechos*, esto es, los que pretende tener la Gran Bretaña sobre los territorios ocupados, tanto los que correspondían al *modus vivendi* de 1850, como los demás al Norte y Oeste de esa porción, *no pueden ser abandonados*; y que no consentirá que otro *statu quo* que el existente actualmente, quede en fuerza durante el progreso de las negociaciones.

Debo creer que la teoría de que los hechos consumados hacen fuerza de ley, no puede ser aplicada á negociaciones diplomáticas que tiendan á efectuar un arreglo cordial y amistoso entre dos Naciones, de antiguo ligadas por la gloria compartida en una magna guerra y por intereses comerciales importantes; esa teoría no puede prevalecer ni imponerse cuando se trata de evitar



serios peligros para lo futuro, cuando se tiene en mira proteger y garantizar capitales cuantiosos que la Gran Bretaña tiene empleados en Venezuela, y cuando por estar paralizados casi los negocios mercantiles entre ambos países, se procura restablecerlos bajo el pie fecundo que tenían ahora años, evitando que la prolongación del estado actual de las relaciones políticas entre los dos Gobiernos, produzca serios conflictos. Aparte la consideración de que las instituciones políticas de Venezuela son un obstáculo insuperable para que sus Gobiernos consientan en el reconocimiento tácito, por medio de tratados, de derechos á territorios por otra nacion, considerados como parte integrante de la República, derechos no probados ni definidos por ninguna autoridad legal ó consentidos y aceptados según el derecho público internacional, está de por medio la dignidad de ambos países, que quedaría ajada: la de Venezuela cediendo á la fuerza de una imposición desdolorosa, y la de la Gran Bretaña imponiéndose injustamente por el hecho de ser una gran Potencia.

Es en virtud de todas estas razones que el suscrito se permite dirigir de nuevo á ese Ministerio la petición de un arreglo, cuyas bases sean de tal modo justicieras y liberales como para que no ameriten rechazo alguno. Inspirado en esos propósitos es que insisto en la consideración de unas bases de convenio preliminar que aleje toda discusión sobre pretendidos derechos territoriales, dejando esa grave materia en absoluto á la solución natural de un juez árbitro, para el caso de que la comisión de Delegados que haya de trazar la línea fronteriza no pueda avenirse en todos los puntos.

Espera el suscrito que, bien penetrado de estas razones el señor Secretario de Estado, pueda modificar sus ideas al tenor de las declaraciones hechas ante el Parlamento, á nombre del Gobierno de S. M. por el señor Gladstone, con relación á la materia arbitramento, y así en el sentido de llegarle á poner un sello definitivo á las cuestiones pendientes con Venezuela, para cuyo efecto puede, con toda seguridad, contar con la mejor disposición por parte del que suscribe.

Con sentimientos de alta consideración, soy del señor Conde de Rosebery,

Obediente servidor,

TOMÁS MICHELENA.

Hotel Previtali.  
Arundell Street,  
Piccadilly Circus.

A su Excelencia el Conde de Rosebery, Secretario de Estado, &, &, &.

Agencia Confidencial  
en la  
Gran Bretaña—Nº 25

París, agosto 26 de 1893.

Gran Hotel de Bade.  
32-Boulevard des Italiens.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de su comunicación número 1.038, fecha 4 del corriente mes, relativa á la respuesta dada por el Foreign Office, el 3 del mes presente, al Memorandum que le dirijí el 26 de mayo.

Como estará usted ya impuesto por la copia que dirijí á ese Ministerio, con fecha 4 del presente, los términos de mi réplica al Foreign Office se hallan enteramente de acuerdo con la apreciación que hace el Gobierno de Venezuela de la actitud asumida por Lord Rosebery, que en nada se aparta de la línea de conducta trazada por Lord Salisbury, en la cuestión pendiente de límites.

Creo haber llamado la atención de Lord Rosebery, en mi citada réplica, sobre todos los puntos que demuestran lo inaceptable por parte de Venezuela, de las pretensiones del Gabinete Británico, su falta de lógica en la limitación que propone del recurso arbitral, y su inconsecuencia con las declaraciones tan solemnes y recientes de Lord Gladstone, hechas ante la Cámara de los Comunes, en que reconoce la eficacia del arbitramento.

Perdida la esperanza que tenía puesta el Gobierno en el actual Jefe del Foreign Office, de que abriría un camino más amplio á la discusión del asunto de límites, no dejando su respuesta á mi Memorandum fecha 26 de mayo, ninguna duda á este respecto, no me prometo obtener modificación alguna favorable en la respuesta que dé el Foreign Office á mi réplica del 31 de julio. Consecuente la Inglaterra con su política colonial que tiene por lema el "*J'y suis, j'y reste*",, opondrá siempre la más tenaz resistencia, tratando con un país que juzga débil é impotente, á un arreglo que pueda acarrearle el riesgo de tener que abandonar los territorios que ocupa, de hecho, tranquilamente.

Aguardo la contestación del Foreign Office, que no diferirá sustancialmente de la ya enviada en copia á ese Ministerio, y de la que habrá de depender, en caso tal, *el término de estas negociaciones, que en el límite de mis instrucciones, no pueden extenderse á otro resultado que al obtinimiento de un compromiso arbitral, "aplicado al asunto*

*de límites, desde su origen, sin exclusiones, ni distingos,” como expresa la comunicación de usted á que tengo la honra de referirme.*

Me será grato cumplir, en lo sucesivo, con la disposición de enviar una copia del original inglés, cada vez que reciba alguna comunicación del Foreign Office, siu perjuicio de enviar la traducción correspondiente.

Soy de usted,

muy atento servidor,

(Firmado) TOMÁS MICHELENA.

Al señor don Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Venezuela—Caracas

\* \* \*

Llamamos la atención del lector hacia un punto de importancia manifiesta, que es el siguiente:

En el Memorandum dirigido por la Legación de Venezuela en Londres, en 28 de julio de 1886, á Lord Rosebery, se lee lo siguiente sobre el pacto de 1850:

“En 1850 el señor Belford Hinton Wilson, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Venezuela, con motivo, según dijo, de haberse propagado rumores de querer Inglaterra reclamar la Guayana Venezolana, tomó á empeño desmentirlos, y declaró en nota oficial de 11 de noviembre que, no sólo estaban absoluta y completamente destituidos de todo fundamento, sino que eran precisamente el reverso de la verdad. Además se expresó en los términos siguientes:—“El Gobierno de Venezuela, sin ser injusto para con la Gran Bretaña, no puede desconfiar ni por un momento de la sinceridad de la formal declaración ahora hecha *en nombre y por orden expresa del Gobierno de Su Majestad, á saber, que la Gran Bretaña no tiene intención de ocupar ni usurpar el territorio disputado: así, con igual espíritu de buena fe y amistad, el Gobierno de Venezuela no puede tener inconveniente en hacer al Gobierno de Su Magestad una formal declaración semejante, á saber, que Venezuela misma no tiene intención de ocupar ni usurpar el territorio disputado.*”

Más adelante y en la propia nota añadió el señor Wilson:—“El Gobierno de Su Majestad, como queda antedicho, no ordenará ni sancionará tales usurpaciones ú



ocupación de parte de autoridades británicas, y el infraescrito está persuadido de que, si alguna vez hubiere mala inteligencia respecto de la determinación de su Gobierno en este punto, él renovaría gustosamente sus órdenes en el particular; por lo tanto abrigo la convicción de que, de acuerdo con las amistosas indicaciones del Gobierno de Su Majestad, el de Venezuela no vacilará en enviar á las autoridades venezolanas de Guayana instrucciones positivas de abstenerse de tomar medidas que las autoridades británicas pueden justamente considerar como agresivas.”

El Gobierno de la República accedió á lo que de él solicitaba, declarando que no tenía intención de ocupar ni usurpar ninguna parte del territorio cuyo dominio se controvertía, ni vería con indiferencia que procediese de otro modo la Gran Bretaña. Y asimismo ordenó á las autoridades de Guayana que se abstudiesen de dar providencias con las cuales se quebrantase la obligación que á virtud de lo declarado había contraído el Gobierno, y que pudieran conducir á funestos resultados.”

Mas tarde, en nota 9 de diciembre del mismo año de 1886, se expresa el señor T. R. St. John, Ministro Residente de la Gran Bretaña en Venezuela, en los términos siguientes sobre el pacto de 1850:

“Si V. E. tiene la bondad de consultar una comunicación hecha en 26 de setiembre de 1851 por esta Legación al Gobierno de Venezuela, de orden del Gobierno de S. M. hallará dicho allí, con referencia á otro asunto, *que una doctrina como la de que todo acto ó palabra de un agente diplomático obliga á su Gobierno, es enteramente incompatible con el derecho internacional*, siendo muy bien sabido que ni siquiera un tratado formal concluido y firmado por un Plenipotenciario es válido, á menos que su Gobierno lo ratifique debidamente.”

¿Eludía el compromiso el Gabinete inglés en 1851?—Lo da á entender el Ministro Residente; en su carácter de representante de la Gran Bretaña, niega la eficacia del compromiso contraído por Sir Belford Wilson, alegando la falta de ratificación.—Pero ahora aparecen las cosas de otra manera: el pacto existió, y se hace solidario el Gabinete de St. James al compromiso

de Wilson; así lo reconoce explícita y terminantemente Lord Rosebery en la nota que hemos insertado más arriba.—Y aunque atribuya á Venezuela la falta de cumplimiento á dicho pacto, diz que por haber fundado (*en el Yuruary*) la ciudad de Nueva Providencia, así como por otras causas, todas sofísticas, es el caso: que declara ser cierto que hubo ese *statu quo*, un pacto de neutralidad respecto del territorio disputado; y esta incidencia que refuerza los derechos de Venezuela, conviene se sepa que se ha logrado mediando nuestra intervención en las negociaciones que hubimos de iniciar.

\*  
\* \*

La respuesta dada por el conde de Rosebery á nuestra argumentación, fué la que sigue, y en consecuencia replicamos con la nota que va más abajo:

Ministerio de Relaciones  
Exteriores

12 de setiembre de 1893.

Señor:

El Gobierno de S. M. ha examinado cuidadosamente los argumentos contenidos en la nota vuestra de 31 de julio último, para el arreglo de la cuestión frontera entre la República de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.

*Siento informaros de que al Gobierno de S. M. no le parece que el contenido de vuestra nota ofrece entrada alguna que conduzca á un acuerdo acerca de esta cuestión y que él pueda aceptar.*

Sigue, sin embargo, deseoso de llegar á un arreglo amistoso de la frontera entre las posesiones de los dos países, y está dispuesto á prestar la mejor consideración á cualesquiera proposiciones practicables presentadas para este objeto.

Tengo el honor de ser, señor, vuestro más obediente y humilde servidor,

ROSEBERRY.

Señor Michelena, etc, etc, etc

---

Gran Hotel de Bade  
32—Boulevard des Italiens

París, setiembre 29 de 1893.

Señor:

Tengo la honra de acusar á Su Excelencia recibo de su nota de 12 del corriente, en que se sirve manifestarme que, habiendo examinado detenidamente el Gobierno de S. M. los argumentos contenidos en mi nota de 31 de julio último, para el arreglo de la cuestión de límites entre la República de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica, sentía informarme que el contenido de mi citada nota no ofrecía al Gobierno de S. M. base alguna que pudiera aceptarse para llegar á un acuerdo en la referida cuestión.

Termina S. E. añadiendo que, no obstante, el Gobierno de S. M. B. continúa en el deseo de llegar á un amistoso arreglo sobre los límites entre las posesiones de ambos países, y que se halla dispuesto á tomar en consideración cualquiera propuesta practicable que conduzca á tal objeto.

Los términos en que S. E. se ha servido contestar mi nota de 31 de julio último, desestimando en absoluto la propuesta que allí reproducía, presentada en mi nota de 26 de mayo, de someter al estudio de una comisión de Delegados todo lo relativo á la cuestión de límites, con facultad para trazar una línea fronteriza entre las posesiones de la Colonia de la Guayana Británica y el territorio de la República de Venezuela, y de someter en último recurso á la decisión de *árbitros juris* las diferencias que sobre dicha línea fronteriza no pudiesen resolver de común acuerdo los Delegados de la Comisión; y la prescindencia que hace el Gobierno de S. M. B. de los argumentos que he presentado en apoyo de la justísima negativa del Gobierno de Venezuela á aceptar como incontrovertible la línea propuesta en la nota de S. E. de 3 de julio último, que comprende una grande extensión del territorio que Venezuela sostiene le pertenece, debilitan grandemente, si no destruyen por completo, la confianza que procuran mantener los últimos conceptos de la nota á que tengo la honra de referirme,



expresando que el Gobierno de S. M. continúa, no obstante, deseoso de llegar á un arreglo amigable sobre la cuestión límites y prestará sus mejores consideraciones á cualquiera propuesta practicable que se le haga con tal objeto.

Fué fiado en esta misma promesa hecha por el predecesor de S. E. al doctor Lucio Pulido, anterior Agente del Gobierno de Venezuela, y en la esperanza muy fundada de que el actual Gabinete de S. M. B. y muy en particular S. E. que había conducido las negociaciones de arreglo en 1886 con un espíritu mucho más conciliador que el demostrado por Lord Salisbury, acogerían sin limitaciones, que equivalen á un sometimiento indecoroso é injustificable para el Gobierno de Venezuela, las proposiciones de arreglo, que se basan en un estudio concienzudo de la cuestión por personas facultadas ampliamente por cada Gobierno, con autorización de fijar la línea fronteriza de acuerdo con los títulos justificativos de dominio de cada parte, y que en último extremo lo que esa Comisión no pueda resolver de mutuo acuerdo, definitivamente lo juzgue y sentencie un Tribunal de *arbitros juris*; fué fundado en esas esperanzas, repito, que el Gobierno de Venezuela se apresuró á reanudar las negociaciones interrumpidas en 1890, y me confió el encargo de continuarlas, presentando, como lo he hecho, á S. E., las proposiciones que ya conoce. Robustecían esa confianza las contestaciones que S. E. se sirvió dirigir á la Cámara de Comercio de Londres y una Sociedad de Paz y Arbitraje que solicitaban el arreglo de la cuestión con Venezuela.

El procedimiento de que dejo hecha referencia propuesto á S. E. en mi nota de 26 de mayo último, es el único que permite dejar bien esclarecidos la verdad histórica y los legítimos títulos de ambas partes; el único que promete una solución que no sea depresiva de la igualdad y respeto que se deben las naciones entre sí, tanto más dignos de ser guardados, cuanto que pudiera recelarse que la imposición de una mayor fuerza prive sobre el derecho del más débil; el único que pautan como fácil y practicable la especial naturaleza de esta envejecida cuestión, los múltiples proyectos de arreglo á que ha dado margen desde su origen y la diversidad de líneas fronterizas, cada vez más ventajosas, que ha propuesto en distintas épocas el Gobierno de S. M. B., dando con ello justo motivo para que un eminente hombre de Estado, Secretario de las Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos, en 1888, dijese en nota oficial, que ha sido publicada, al Ministro Plenipotenciario de la misma República en Londres, "que si apa-



recía que la pretensión británica *no tenía límite fijo*, quedaría frustrada la buena disposición de los Estados Unidos para ayudar al arreglo y habría de sucederte un sentimiento de grave pesadumbre.”

Este litigio, que ha venido desgraciadamente á interrumpir las antiguas y muy cordiales relaciones diplomáticas entre la Gran Bretaña y Venezuela, sobre el cual tiene ya formado concepto la opinión de todos los Gobiernos de la América, merced á la difusa publicación que se ha hecho de todos sus incidentes, que ha valido al Gobierno de Venezuela el ofrecimiento de varios de aquellos Gabinetes de interponer su amistosa influencia cerca del Gobierno de S. M. B. para que se llegue á un arreglo decoroso, basta ser historiado brevemente para producir el íntimo convencimiento de que, al fiar Venezuela, sin limitación alguna, su solución definitiva á la eficacia del arbitramento, reconocida por todas las Naciones civilizadas y proclamada recientemente por el primer Secretario, señor Gladstone, en solemne y aplaudido discurso ante el Parlamento, no es nada quimérica su voluntad de regularizar la situación creada últimamente por procedimientos de hecho; que no otra cosa que violencias y perturbaciones pueden acarrear.

Si bien contrasta con el laconismo de la nota de S. E. la extensión de la presente, fuérame á ello la necesidad de demostrar, hasta donde me sea permitido, que la negativa de parte del Gobierno de S. M. B. á considerar aceptable y práctica la propuesta de someter la decisión del asunto de límites á una Comisión de Delegados y en último recurso á un juicio de Arbitros *juris*, sin limitación alguna, contraría en un todo el deseo, que por otro lado me asegura S. E. que abriga el Gobierno de S. M. de llegar á un arreglo amistoso y de considerar cualquiera propuesta practicable con tal objeto. Aquella negativa y este buen propósito son enteramente incompatibles, y es del caso hacer aquí una ligera reseña de las diversas fases que ha venido presentando esta cuestión de límites, para que se vea de manifiesto que las pretensiones que ha dado á conocer el Gobierno de S. M. B. en los últimos años, referentes á límites de la Colonia de la Guayana inglesa, distan tanto de las asumidas en los primeros años de esta cuestión, que si se sometiese á éllas incondicionalmente el Gobierno de Venezuela, como aspira el Gobierno de S. M. lejos de constituir ese sometimiento un arreglo amigable entre ambos países, convertiría á la Nación Venezolana en un país sujeto aún á la conquista.

Data del año de 1841, cuando vino á Londres el doctor Alejo Fortique, como Ministro de Venezuela, la primera línea fronteriza propuesta por Lord Aberdeen, que daba principio por la costa en el río Moroco, prolongándose en el interior del territorio que Venezuela consideraba como suyo, y hacía de pertenencia británica toda la extensión del río Cuyuni por su margen izquierda. La muerte prematura del doctor Fortique interrumpió estas negociaciones, que sin duda habrían concluido de un modo satisfactorio para ambos Gobiernos, pues el de S. M. daba esperanzas de reducir sus pretensiones, y el de Venezuela, con la aprobación de su Consejo de Gobierno, proponía una línea intermedia.

Como corolario de estas negociaciones hizo el Gobierno de S. M. B. en 1850, á petición del Gobierno de Venezuela, y por el órgano de Sir Belford Wilson, entonces Encargado de Negocios en Caracas, la solemne y oficial declaratoria de que se tendría por ambos países como enteramente neutral la zona de territorio que se hallaba en disputa, hasta la celebración de un Tratado definitivo de límites, no siendo otra esa zona que la comprendida entre la línea propuesta por Lord Aberdeen, que comenzaba por la costa en el río de Moroco, prolongándose en el interior por la margen izquierda del Cuyuni, y la que sostenía Venezuela como legítima, ó sea la del río Esequibo. Contribuyeron á motivar la petición del Gobierno de Venezuela, de que dejó hecha mención, los actos arbitrarios ejecutados por el ingeniero R. Schomburgk, que como explorador se internó en el territorio de Venezuela, clavó postes y estableció señales, siguiendo una línea enteramente nueva y caprichosa; postes y señales que mandó remover el Gobierno de S. M. B. á solicitud expresa del doctor Fortique, como Ministro de Venezuela, declarando el Foreign Office que éllos no significaban *derechos* sino *aspiraciones*. Esta línea de Schomburgk, calificada entonces tan propiamente por el Gobierno inglés, ha venido, sin embargo, á ser con posterioridad el caballo de batalla del Foreign Office, no ya para *aspirar*, como de 1841 á 1850, sino para *ocupar* y pretender que esa ocupación sea reconocida por Venezuela como un título de legítima pertenencia, en virtud de hallarse en *disputa* el territorio que abraza dicha línea, como se dijo en un Decreto de octubre de 1886.

En nota de 15 de setiembre de 1881, y acreditado entonces como Ministro de Venezuela cerca del Gobierno de S. M. B. el señor José María Rojas, propuso Lord Granville, como línea divisoria, una que partía de la costa á 29 millas de longitud al Este de la margen izquierda

del río Barima y se confundía en su prolongación al interior con la línea de Lord Aberdeen, comprendiendo ambas la extensión del río Cuyuni por su margen izquierda. El Representante de Venezuela, señor Rojas, había propuesto que el lindero principiase en la costa, á una milla al Norte de las bocas del Moroco, [punto de partida próximo al de la línea de Lord Aberdeen,] que de dicho punto se trazara un meridiano de longitud hasta su cruzamiento con la longitud del 60° de Greenwich y de allí continuase la frontera hasta el Sur por dicho meridiano de longitud hasta los confines de ambos territorios.

Cinco años después, y estando á cargo de S. E. como en la actualidad, la primera Secretaría de Negocios Extranjeros, propuso considerar como territorio de la controversia el situado entre la línea fijada por el señor Rojas en 21 de febrero de 1881 y la propuesta por Lord Granville en 15 de setiembre del mismo año, ambas reseñadas arriba, y trazar *una línea divisoria dentro de los límites de ese terreno, por un arbitramento ó por una Comisión Mixta, para dividirlo por igual entre las partes, tomando en debida consideración los límites naturales.*—Agregó S. E. que su Gobierno daba especial importancia á la posesión del río Guaima y abrigaba el deseo de estipular que la línea arrancase en la costa del mar hacia el Oeste de aquel río, ofreciendo hacer en otra parte del territorio controvertido, *la conveniente compensación por este desvío del principio de igualdad en la partición.*—Ofrecía también considerar en conexión con el límite, la cesión á Venezuela de la isla de Patos, pidiendo al mismo tiempo la entera libertad del Comercio y Navegación del Orinoco.

Debo hacer valer en esta oportunidad, con especial detenimiento, la significación de estas bases de arreglo, propuestas por V. E. en 1886 y que tanto se apartan, por su espíritu conciliador y moderado, de la actitud que ha creído deber asumir al presente el Gobierno de S. M. B. cuando se trata nada menos que de restablecer las buenas relaciones diplomáticas entre ambos países y reparar los graves males que á intereses muy considerables ha causado en los últimos años esta desgraciada situación.

Limitaba S. E. con esas proposiciones de arreglo la extrema pretensión de Lord Granville, ofreciendo dividir por mitad el territorio en disputa, con la debida consideración de los límites naturales; indicaba el nombramiento de una Comisión Mixta ó de un Arbitramento para la determinación de la línea fronteriza, reconociendo así la innegable eficacia de esos procedimientos para resolver toda cuestión de límites; y presentaba como una *aspiración* del Gobierno de S. M. B. y como *un deseo de importancia,*



el que se estipulase que la línea arrancase de la costa del mar hacia el Oeste del río Guaima, ofreciendo hacer en otra parte de la comarca disputada la conveniente compensación por este desvío del principio de igualdad. Puede considerar S. E. cuán distantes se hallan esas bases de arreglo de la incondicional y extrema proposición que contiene su nota de 3 de julio último, por la que se pretende que Venezuela acepte como incontrovertible la línea caprichosa de Schomburgk, excluyendo [del arbitramento todo el territorio que abraza dicha línea, tenida anteriormente por la Gran Bretaña, *no como un derecho sino como una aspiración*, y por la que se atribuye á la Colonia de la Guayana inglesa la jurisdicción sobre los ríos Guaima y Barima, la punta de este nombre y los territorios adyacentes á dichos raudales, desde su nacimiento hasta su desagüe en la Gran Boca del Orinoco. —Esto significa una pretensión de abandono que haría Venezuela de una extensión de territorio mucho mayor que el delineado por Lord Aberdeen en 1841, y que el propuesto por Lord Granville en 1881; doblemente más considerable que el proyectado por S. E. en 1886; y todavía más importante que el ambicionado por Sir T. H. Sanderson en conferencia con el Dr. Lucio Pulido, en 31 de julio de 1890, al ofrecer que la Inglaterra abandonaría sus pretensiones sobre la Boca del Orinoco y convendría en establecer el límite por aquel lado, “por medio de una línea que, saliendo de Punta Mocomoco, entre punta Barima y río Guaima, tocase por el Suroeste con el río Amacuro.”

Ha reproducido S. E. en nota fecha 3 de julio último, contestando á las proposiciones de arreglo que presenté en Memorandum de 26 de mayo, la exigencia de que Venezuela reconozca como indiscutible la línea propuesta por Sir T. H. Sanderson en su nota de 19 de marzo de 1890, dirigida al doctor Modesto Urbaneja, que fué acompañada de un mapa en que se ve el trazo que se da á dicha línea, que va más allá de la original de Schomburgk, traspasa la línea primitiva de Lord Aberdeen y la de Lord Granville. Sólo admite S. E. el arbitramento propuesto por mi Gobierno, sobre el territorio que demora á la margen izquierda del Cuyuni, hasta la entrada de esa arteria en la línea de Schomburgk, cerca del desagüe del Acarabisi; es decir: sobre un territorio que en ningún tiempo anterior ha sido materia de controversia y que ha poseído la República de Venezuela, quieta y pacíficamente, desde el tiempo de su Independencia, fundada esa posesión en títulos históricos y jurídicos de notoria suficiencia.

Puede ahora fácilmente hacerse cargo S. E. de las sustanciales diferencias que presentan las diversas líneas



fronterizas propuestas por el Gobierno de S. M. B. en 1841, 1881, 1886, 1890 y en la actualidad; su tendencia, siempre persistente, de acrecentar los límites de la Colonia de la Guayana inglesa á expensas del territorio de Venezuela, y la manifiesta discordancia que demuestran las proposiciones de S. E. en 1886, con la actual pretensión de que Venezuela acepte, sin compensación de ningún género, la línea aumentada de Schomburgk, que la desposee, no solamente del río Guaima, *importante deseo* del Foreign Office en 1886, sino también del río Barima y Punta del mismo nombre, con sus territorios adyacentes.

Ocurre aquí preguntar, ¿de qué naturaleza cabe que sean los títulos y documentos que puedan servir de base á pretensiones de límites tan diversas y tan ajenas de la unidad y precisión que requieren comprobantes justificativos de esta clase de derechos? Y si ellos existen tan suficientes y luminosos, como ha aseverado tenerlos el Foreign Office, ¿por qué no presentarlos ante un Tribunal imparcial que juzgue de su eficacia y pronuncie su fuerza jurídica? ¿Podrá ambicionarse solución más práctica, más amigable, más conforme con los usos de todos los países que acatan los sagrados fueros de la justicia, que la solicitada por Venezuela, fiando á una Comisión Mixta ó á un Tribunal de Arbitros el juicio y sentencia de este debate que dura ya cincuenta años?

El único documento citado por Sir T. H. Sanderson en su réplica al Memorandum que en 1890 envió el señor Dr. Lucio Pulido al Foreign Office, ha sido el Tratado de Munster, de 1648, y según el cual sostiene Sir T. H. Sanderson que el territorio en disputa pertenecía á la Holanda por derecho de previa ocupación: que fué pública y efectivamente ocupado por la Gran Bretaña durante las guerras de fines del siglo XVIII, y que el traspaso formal del país así ocupado se efectuó por el Tratado de Paz con los Países Bajos, de 13 de agosto de 1814, y no fué cuestionado por España, al firmar la paz con élla en el mismo año.

Omitió decir Sir T. H. Sanderson, que el Tratado de Munster no especifica la extensión del territorio reconocido como de los holandeses por España: que los españoles permanecieron en posesión de todo el terreno que arranca del Orinoco hasta el Esequibo, en cuyas inmediaciones tenían establecidas misiones así como puestos en el Guayana: que fueron incesantes los esfuerzos de España para alejar del Orinoco á los holandeses, á quienes el Tratado de Munster prohibía aún comunicar con los establecimientos españoles; y que á los ingleses, cuando por fuerza estuvieron apoderados de las Colonias de Holanda, había de aplicarse también la misma prohibición: que los hechos

de guerra ejecutados por los holandeses, ó por los holandeses y los ingleses unidos, ó sólo por estos últimos, en abierta oposición á dicho Tratado, y no legitimados después por el consentimiento de España, no constituyen título alguno de dominio: que el tratado de 13 de agosto de 1814, por el cual los Países Bajos cedieron á la Inglaterra las Colonias de Esequibo, Berbice y Demerara, se limitó á designarlas por sus nombres, sin expresar la extensión del territorio de ninguna de ellas.

En la historia de las Colonias de Esequibo, Demerara y Berbice, publicada en 1888 por el Capitán holandés P. N. Nestcher, sacada de documentos de los archivos oficiales de su patria, se ve que, en su opinión, la línea divisoria trazada en uno de sus mapas, empieza en el Moroco y sigue al Suroeste á cortar el Cuyuni y luego se inclina directamente al Sur hasta las Sierras de Roraima y Pacaraima.—Además, el único documento que da á conocer de un modo directo los límites entre las Colonias españolas y las holandesas de Guayana, á saber, el Convenio de extradición de esclavos prófugos y desertores, de 1791, sitúa las primeras en el Orinoco y las segundas en el Esequibo, Demerara, Berbice y Surimán.—Por tanto, España no creía que los holandeses tuviesen posesión alguna al Norte ó al Noroeste de Esequibo, y al celebrar en 1814 un Tratado con la Gran Bretaña, no de paz, como dice Sir T. H. Sanderson, sino de alianza, puesto que la paz existía entre ellas desde 1802 y sus fuerzas obraron unidas en la Península española para rechazar la invasión francesa, no habría tenido por qué quejarse de la mayor extensión dada á los establecimientos de Holanda con perjuicio de los de España. Omitió, por último, decir Sir T. H. Sanderson, que en la lista que el Gobierno inglés publicó en 1877 de sus Colonias Británicas, llevó la frontera de la Guayana casi al Sur de la Boca del Amacuro, hasta la unión de los ríos Cotinga y Takutu, y en la lista de 1887 hace dar á la línea un extenso rodeo al Sur, siguiendo el Yuruary.

Como aparece de todo lo expuesto, la Gran Bretaña no ha exhibido en todo el largo trascurso de esta cuestión, ningún título histórico jurídico que patentice con la debida certeza la verdad y legítima procedencia de alguna de las tantas líneas que ha pretendido aceptar Venezuela como indiscutibles.—A falta de esos legítimos títulos y con violación de lo estipulado y prometido por Sir Belford Wilson, en 1850, de tenerse por ambos países, hasta la celebración de un Tratado definitivo de límites, como neutral el territorio entonces disputado, ha procedido á ocupar de hecho la zona comprendida dentro de la línea de Schom-

burgk, que en época anterior declaró terminantemente que había sido señalada en el terreno, no como un *derecho*, sino como una *aspiración*. En contraposición á esas pretensiones y á ese poecedimiento inconducente, para mantener la buena armonía entre ambos países, y para llegar á un arreglo justo, legal y amigable de la cuestión debatida hace tantos años, Venezuela ofrece y propone someterse al fallo de una Comisión de personas competentemente autorizadas por ambas partes, que analice todos los antecedentes de esta materia, examine los títulos, documentos y justificativos en que cada país funde sus derechos, y trace la línea fronteriza que corresponda, refiriendo, en último extremo, al juicio y sentencia de un arbitramento *juris*, la decisión de los límites fronterizos que no pudieran ser establecidos de común acuerdo por los miembros de la Comisión.

No puede, pues, dejar de reconocerse, que con esta conducta el Gobierno de Venezuela ofrece la prueba más evidente de su amor á la justicia y de su decidida voluntad de conciliar, hasta donde sus deberes legales lo consienten, la defensa del territorio venezolano, que tiene la misión de conservar incólume, con el deseo de sellar esta enojosa cuestión de la manera más amigable y satisfactoria para ambas Naciones, para que pueda dimanar de ahí el restablecimiento de sus buenas relaciones políticas.

Mayores garantías de acierto, mayor independencia é imparcialidad, no podrán apetecerse, que no reñna ese Alto Tribunal, erigido en Arbitro inapelable. ¿Cómo es posible que considere el Gobierno de S. M. B. impracticable ó inaceptable con Venezuela el juicio arbitral para terminar una cuestión de límites, cuando lo ha ejercitado con otras naciones en iguales casos y acaba de someter á su eficacia la grave cuestión con la República de los Estados Unidos sobre pesquerías en el mar de Behring?

Con el mayor sentimiento daré cuenta á mi Gobierno del contenido de la nota de S. E. de 12 del corriente, en que desestima las proposiciones que he formulado, en cumplimiento de mis instrucciones, inspiradas en el mejor deseo de poner un término decoroso y legal á la tan debatida cuestión de límites y de llegar por este medio á la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países.

Réstame ahora declarar de la manera más solemne, en nombre del Gobierno de Venezuela, que con el mayor sentimiento se ve obligado á dejar la situación que han creado los sucesos de los últimos años, en el territorio disputado, sujeta á las graves perturbaciones que los pro



cederes de hecho no pueden dejar de producir; y que en ningún tiempo consentirá Venezuela que se hagan valer procedimientos de esa naturaleza como títulos para legitimar una ocupación atentatoria de su jurisdicción territorial.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á S. E. los sentimientos de muy distinguida consideración, con que me es grato suscribirme de S. E. muy atento, seguro servidor,

TOMÁS MICHELENA.

Señor Conde Rosebery, Primer Secretario de Negocios Extranjeros del Gobierno de S. M. Británica.—Londres.

A esta comunicación acusó recibo el Foreign Office, manifestando que tomaría en consideración su contenido.

\* \* \*

Cumpliendo las instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y atendiendo á circunstancias que nos obligaron á no anticipar ponernos en contacto con las Legaciones americanas desde nuestros primeros pasos, fué que en 29 de julio y no antes, dirijimos la nota que va de seguidas, á los representantes en Londres de las Repúblicas de Chile, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Haití, Méjico, Perú y Uruguay.

Agencia Confidencial  
de la República de Venezuela  
en la Gran Bretaña.

Hotel Previtalli.  
Arundell Street.  
Piccadilly Circus.

Londres, julio 29 de 1893.

Señor Ministro:

Enviado por el Gobierno de mi patria cerca del Gobierno de S. M. Británica, con el carácter de Agente Confidencial, con plenos poderes, y con las credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para el caso del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países, he recibido al propio tiempo encar-



go muy especial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, de dirigirme á V. E. á los fines que paso á exponer.

Comprometidos seriamente los intereses políticos, la integridad nacional y las condiciones mercantiles de Venezuela, así como los de todas las repúblicas hispano-americanas, por las injustas pretensiones de la Gran Bretaña en cuanto á la posesión y dominio sobre territorios que Venezuela le disputa en la región de la Guayana, y que alcanzarían á extenderse sobre el Orinoco y sus afluentes, consideró necesario el Gobierno Venezolano enviar Agentes diplomáticos á todas las repúblicas del continente, solicitando los buenos oficios de sus respectivos Gobiernos cerca del Gabinete británico, con el objeto de alcanzar á imprimir en el ánimo de los hombres de Estado que dirigen la política externa del Foreign Office, un cambio de propósitos en aquella cuestión, y en el sentido de llegar á un avenimiento con Venezuela por medio de un tratado sobre los límites fronterizos entre ambos países, teniendo éste por base el sometimiento á un Arbitro *juris*, de los derechos territoriales de las dos naciones, respecto de la una como heredera de España y respecto de la otra como sucesora de los Países Bajos.

Tiene entendido el que suscribe, que esa Legación, impuesta ya del asunto por su Gobierno, se encuentra en capacidad de dirigir sus gestiones amistosas al Gabinete británico; y como el que suscribe considera ya de imperiosa necesidad hacer presente al Gobierno de S. M. Británica que los intereses que se debaten no son exclusivamente venezolanos, sino que en definitiva representan un derecho como un grave peligro para toda la América, suplica á V. E. que ponga en juego su intervención, hasta donde sea posible, en la trascendental materia.

Los propósitos conciliadores del Gobierno de Venezuela fueron expuestos al Foreign Office, en las bases de un convenio preliminar, por el que suscribe, en 26 de mayo último. Esas bases constituyen el *modus operandi* para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas, para el arreglo de límites, para un tratado comercial, para el pago de reclamaciones internacionales y otros puntos más, secundarios.

El Foreign Office no ha querido tomar en consideración varios de esos puntos, y contrayéndose únicamente á la cuestión límites, declara que no evacuará el Territorio que ocupó violentamente, considerando que el *statu quo* de 1850 debe ser nulo, puesto que no reconoce otro que el actual estado de cosas, y que si acepta el arbitramento, es únicamente restringido á límites que traza él á su vo-

luntad, y no como lo propone Venezuela: *que se declare por el árbitro juris en vista de los títulos de las partes, cuáles son sus derechos, respecto de la una como heredera de España y respecto de la otra como sucesora de los Países Bajos.* Esta proposición de Venezuela pone á la Gran Bretaña en capacidad de hacer valer sus títulos y de quedar en la libre posesión de lo que el laudo arbitral sentencié; pero no es así como lo pretende el Foreign Office, sino que una gran parte de los territorios que ha llegado á ocupar de manera ilegal é injusta sean reconocidos en el Convenio, como de su pertenencia, y que así el arbitraje se reduzca á otros territorios que representan una extrema pretensión.

El Gobierno de la República de Venezuela no puede admitir tal imposición; ni es ello digno, ni lo permiten sus instituciones, ni conviene como precedente para casos similares.

Oree el que suscribe que para llegar á un arreglo, sin mayores dificultades, basta que el Gobierno Británico ceda algo de sus pretensiones, esto es, que convenga en que el arbitramento se refiera al derecho territorial de cada nación en la Guayana, sin detrimento de ninguno de los títulos que se alegan por ambas partes al presente.

Obtenido esto, todas las demás cuestiones pendientes serán fácilmente resueltas.

Cuenta el suscrito con la benevolencia de V. E. para obtener una respuesta satisfactoria que poder comunicar á su Gobierno.

Con las debidas consideraciones me suscribo de V. E. atento y obediente servidor,

[Firmado].—TOMÁS MICHELENA.

A poco de obtenidas las respuestas de casi todas las Legaciones, conferenciamos largamente con los señores Ministros de Méjico, Haití, Colombia, Ecuador y Chile.

\* \* \*

Tan explícitas como terminantes fueron esas declaraciones hechas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, tanto respecto á la cuestión arbitramento,—*que no habría de comprender todo el territorio en disputa*,—como con relación á lo que considera su derecho á esos mismos territorios que detenta arbitrariamente,

que no dejaron campo al Agente de Venezuela para continuar solicitando ningún arreglo, puesto que no se entraba siquiera á argumentar y se remitía la solución á lo que es imposible: á la fórmula extravagante que por conducto del Subsecretario Sanderson pasó Lord Salisbury al señor doctor Modesto Urbaneja, en 1890.

Ratificáronse esas terminantes declaraciones en otra nota relacionada con un incidente, sobre el cual se expresa en su Exposición nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, de la manera siguiente:

“Sabedor mientras tanto el Poder Ejecutivo de que por las autoridades de Demerara se expedían nuevos Decretos, visiblemente dirigidos á consolidar la jurisdicción británica en la parte detentada de nuestro territorio, hechos éstos que, para mayor gravedad, coincidieron en cierto modo con el comienzo de las negociaciones á que vengo refiriéndome, ordenóse al punto al señor Michelella llamar respecto de ellos la atención del Conde de Rosébery y aún significarle la pena con que se veía la conducta de los Poderes Coloniales, tan discordante con el espíritu de conciliación que animaba á Venezuela. *El Secretario de Estado no vió en los actos que se le denuncian sino medidas de carácter meramente administrativo, en su sentir nada contrarias á los derechos de la República. Tal contestación dió motivo á una protesta del Agente Venezolano.*

Léase con atención las comunicaciones cruzadas, á que se alude, que son las que siguen:

Hotel de Bade  
32—Boulevard des Italiens.

París, agosto 26 de 1893.

Señor Conde:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, me dice en comunicación fechada en Caracas el 4 del corriente mes, lo que á continuación copio:

“En periódicos de las Colonias Inglesas, señaladamente de la Isla de Trinidad, se habla en estos últimos días, de nuevos actos jurisdiccionales de las autoridades de Demerara sobre los territorios de la Guayaua que

Venezuela considera comprendidos dentro de sus límites.

“Esto sucede en momentos en que la República, obediente á sus propios deseos de zanzar, conforme á las leyes del decoro internacional, las dificultadas que la mantienen separada de la Gran Bretaña, envía á Londres un Agente que pacte con el Foreign Office, la manera de llegar á la instauración de relaciones políticas entre los dos Gobiernos. De aquí que el Poder Ejecutivo se halla enterado con sorpresa de las referencias contenidas en algunos órganos de la prensa colonial, y juzgue conveniente que usted llame la atención del Secretario de Estado de S. M. B. respecto de aquellos hechos.”

“*The Port of Spain Gazette*,” del 25 de julio, después de hablar de las excelentes condiciones del llamado hoy por los ingleses “Distrito del Noroeste,” que se extiende hasta la Boca del Orinoco y cuya propiedad defiende Venezuela con argumentos de derecho, desde la época de Lord Aberdeen, anuncia vastos propósitos de explotación en dicho territorio, mediante el concurso de capitales y de compañías procedentes de la Colonia.—Dícese allí mismo que bajo la dirección del doctor Chittenden, Secretario de la Junta de Agricultura de Trinidad, se alistó hace poco una balandra con el objeto de conducir veintinueve expedicionarios al alto Barima, y activar los trabajos de la Compañía “Dipon.”

Actos de esta naturaleza, contrarios de todo en todo al buen curso de las negociaciones iniciadas, no pueden ni deben pasar inadvertidos; y así es de notoria necesidad que el Gobierno de la Gran Bretaña conozca el sentimiento con que observa el Poder Ejecutivo de Venezuela, la tendencia de la Colonia de Demerara á dificultar, con procedimientos de hecho, el buen acuerdo que se solicita para el arreglo de la cuestión pendiente.

Soy de usted muy atento servidor,

[Firmado]

P. E. ROJAS.”

Lo que tengo la honra de transcribir á Su Excelencia, para los fines que expresa la comunicación preinserta.

Con sentimientos de muy distinguida consideración, me repito, señor Conde, de Su Excelencia, muy atento seguro servidor,

[Firmado]

TOMÁS MICHELENA.

A Su Excelencia Conde de Rosebery, Primer Secretario en el Despacho de Relaciones Exteriores de S. M. B.

Londres.



La respuesta dada por el Foreign Office, no deja duda alguna sobre sus determinaciones respecto al vastísimo territorio que usurpó en los años de 1884 y 1885, pues declara que son de pertenencia de la Colonia de Demerara. Dice así:

Ministerio  
de  
Relaciones Exteriores.

Setiembre 22 de 1893.

Señor:

Con referencia á la nota de usted del 2 del presente, tengo el honor de informar á usted que el Gobierno de su Majestad ha prestado cuidadosa atención á la representación contenida en su nota del 26 último, concretada á elevar queja de actos ejecutados por parte de las autoridades de la Guayana Británica, que son considerados por el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en contravención á los derechos de Venezuela.

El Gobierno de su Majestad esta deseoso de demostrar verdadero respeto por los derechos reconocidos de Venezuela, más los actos de jurisdicción á que usted se refiere en su nota, no aparecen al Gobierno de su Majestad como que constituyen una infracción ó intrusión de esos derechos.

*Tales actos son de hecho no más que parte de la administración de un territorio que el Gobierno de su Majestad considera INDISCUTIBLEMENTE como parte integrante del territorio de la Guayana Británica, y como ha creído de su deber manifestarlo más de una vez, no puede admitir reclamo alguno de parte de Venezuela.*

Tengo el honor de ser, señor, su más obediente y humilde servidor,

ROSEBERY.

Señor Tomás Michelena.—&, &, &.

Como se vé el motivo de la protesta fué el párrafo siguiente :

*“Tales actos son de hecho no más que parte de la administración de un territorio que el Gobierno de Su Majestad considera INDISCUTIBLEMENTE como parte integrante del territorio de la Guayana Británica, y como ha creído de su deber manifestarlo más de una vez, no puede admitir reclamo alguno de parte de Venezuela.”*

Dadas ambas contestaciones: la primera, en que desdeñando todo propósito conciliador y rompiendo de pronto, en el primer paso, la iniciada negociación al retrotraer la cuestión á las extravagantes proposiciones de Lord Salisbury en 1890; y en seguida esta última declaración respecto al derecho de jurisdicción de la Colonia de Demerara sobre los territorios detentados arbitrariamente, no consideramos digno de Venezuela continuar gestionando ilusoriamente; y no consideramos tampoco propio del carácter de un representante de la República guardar silencio. En consecuencia contestamos con la protesta que sigue:

Agencia Confidencial  
de Venezuela  
en la Gran Bretaña.

Hotel de Bade  
32—Boulevard des Italiens.  
París, octubre 6 de 1893.

Señor:

Tengo la honra de acusar á S. E. recibo de su nota de 22 de setiembre último, informándome que, habiendo tomado en consideración el Gobierno de Su Majestad Británica las representaciones contenidas en mi nota del 26 de agosto último, expresando la queja del Gobierno de Venezuela por ciertos hechos ejecutados por las autoridades de la Guayana Británica, en contravención de los derechos territoriales de la República, no considera el Gobierno de Su Majestad, que esos hechos referidos en mi nota, constituyan violación alguna de aquellos derechos, pues en realidad, añade S. E. no vienen á ser sino parte de la necesaria administración de un territorio que el Gobierno de S. Majestad considera incuestionablemente como una porción de la Colonia de la Guayana Británica, y sobre el cual, como ha sido su deber declararlo más de una vez, no puede admitir reclamo alguno de parte de Venezuela.

Daré cuenta á mi Gobierno de la nota de S. E. que sin duda habrá de producir un vivo sentimiento de pena, toda vez que el Gobierno de S. M. desconoce los legítimos derechos que asisten á Venezuela para oponerse á ciertos actos de las autoridades de la Colonia de la Gua-

yana Británica, sobre un territorio que Venezuela considera exclusivamente suyo, ha poseído con entera quietud, y es solamente de algunos años á esta parte que la Colonia Británica ha invadido con actos jurisdiccionales que han dado ocasión repetidas veces á protestas enérgicas del Gobierno de la República.

En vano considerará el Gobierno de S. Majestad, como incuestionable porción de la Colonia de la Guayana Británica, ese territorio, cuando en contra de esta declaratoria, se levanta, como testimonio irrefutable, de que la opinión universal tiene pleno conocimiento, la historia de esta cuestión de límites, desde hace cincuenta años. Ella prueba, hasta la evidencia, la *cuestionabilidad* de los pretendidos derechos de la Colonia de la Guayana Británica, y no ha de bastar, ante el supremo tribunal de la opinión pública, una sola plumada del Gobierno de Su Majestad, para borrar el veredicto que condena los actos de la fuerza, como indebidos é inhábiles para la justificación de ningún derecho.

Cumplo con el más estricto deber, al elevar de nuevo, en nombre del Gobierno de Venezuela, la protesta más solemne contra los procederés de la Colonia de la Guayana Británica, que constituyen una invasión del territorio de la República, y contra la declaratoria que contiene la nota de S. E. de que el Gobierno de S. M. considera esa parte del territorio, como componente de la Guayana Británica, y no admite sobre él reclamo alguno de Venezuela. Reproduzco en apoyo de esta protesta toda la argumentación contenida en mi nota á S. E. de 29 de setiembre último y la que ha hecho valer el Gobierno de Venezuela, en las diversas ocasiones en que ha levantado esta misma protesta.

Terminaré declinando sobre el Gobierno de S. M. Británica toda la responsabilidad de los hechos que puedan ocasionar en el porvenir, la necesidad en que se coloca á Venezuela de oponerse por cuantos medios le sean dable al despojo de una parte de su territorio, ya que, desechándose su justa solicitud de poner término á esta violenta situación, ocurriendo á un juicio de árbitros, se desconocen todos sus derechos, y se le sitúa en el penoso pero forzado deber de proveer á su legítima defensa.

Tengo la honra de repetirme de S. E. su mas obediente y humilde servidor,

TOMÁS MICHELENA.

Al Señor Conde Rosebery, Primer Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Su Majestad Británica, &, &, &.

El Foreign Office acusó recibo en los términos siguientes:

Ministerio  
de  
Relaciones Exteriores.

12 de octubre de 1893.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 6 del presente, referente á la queja que el Gobierno de Venezuela ha levantado contra las autoridades de la Guayana Británica.

Soy de usted, señor, su muy obediente y humilde servidor,

ROSEBERY.

Señor Tomás Michelena, &, &, &.

\* \*

Es esta la ocasión de copiar unas frases publicadas por el *incalificable* Andueza Palacio, al considerar cual una *afrenta* para la nación nuestro nombramiento. Dijo así en una de sus *hojitas*:

“Cómo! El Gobierno ha procedido sinceramente al enviar á Michelena á Inglaterra? Lo que creíamos una *fórmula hábil* para descartarse de *ese periodista destornillado*, va á tomar las proporciones de UNA VERGUENZA NACIONAL? La farsa se convierte en drama y decididamente las muecas de Crespo son trágicas.”

¡Conque una VERGUENZA NACIONAL! Pobre desahogo [\*]

\* \*

No debemos terminar sin dejar de tocar otro punto que ha servido de tema á los denigrantes de oficio, á los que sin más derecho que el incasto de rebajar sólidas reputaciones pa-

---

[\*] Mas curioso es aún otro desahogo que aparece en *El Debate*, de Luis F. Ponce, sucesor de *El Combate*, hoja número 6 del 26 del pasado, que á vuelta de cargos al gobierno, y ya publicado *El Libro Amarillo*, é insertados



ra procurar llevarlas al nivel pútrido donde ellos se encuentran, formulan y lanzan á la publicidad falsos supuestos. Han dicho que el Gobierno nos entregó una muy gruesa cantidad de dinero para el desempeño de la misión á Inglaterra. Fácil es para muchos dar ascenso á semejante cosa, porque es notorio que á la mayor parte de las Legaciones que ha enviado Venezuela á Europa se les ha acordado favores de consideración, erogándose sumas crecidas del tesoro; pero bastará que se acuda á la fuente: [los dos Ministerios respectivos] para que se vea que de los Bs. 60,000 de sueldo anual no recibimos sino *nueve meses*, fuera del viático legal.

Habiendo sido en tres años de laborioso trabajo periodístico, y en lucha formidable, el ariete mas poderoso de la útil propaganda, nos cabe la satisfacción de haber llenado en todo y por todo nuestros deberes, sin apartarnos un ápice de nuestras doctrinas, sin aspirar á la gratitud, siempre negativa, y sin procurar ni recibir remuneraciones insólitas.

Autorizados por nota oficial para permanecer mas tiempo en Europa, le hemos economizado gastos al Erario, regresando cuando con-

---

en *El Tiempo* los documentos de la misión á Inglaterra, dijo así:

“El señor Tomás Michelena fué enviado á Londres á tratar esta delicada cuestión, y después de toda la *alaraca* que formó aquí, para embaucar á los tontos, y de todas las *fantochadas* que hizo por allá para ponernos en ridículo, se presentó como el cómico novel, diciendo: “Aquí están las velas que mandó papá.”

¡Hay veracidad y también gracia!

La *ALHARACA* para embaucar-tontos parece ser la obra de *El Radical*, y lo de las *fantochadas* y el *ridículo*, están expuestos en los documentos que se han leído en este folletó.

¡Júzquese del criterio de estos pseudo periodistas!

sideramos que nuestro deber público se había llenado.

Aunque el país nos conoce suficientemente, le debíamos este relato.

Caracas: abril de 1894.

*Tomás Michelena.*













00032419400



UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL